



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla, Atlántico; Noviembre Diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD: 08001418900520230002700

REF: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
"COOPHUMANA" NIT No. 900.528.910-4**

DEMANDADO: DORIS DEL CARMEN VARGAS CORONADO C.C. No. 55.306.402

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08001418900520230002700. Sírvase proveer

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

Procede el juzgado a decidir sobre la solicitud de auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"**, contra **DORIS DEL CARMEN VARGAS CORONADO**.

Observa el despacho que por auto de fecha 28 de marzo de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo DORIS DEL CARMEN VARGAS CORONADO, identificado con C.C. No. 55.306.402 y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA", identificado con NIT. No. 900.528.910-4, para que pague la suma de DOS MILLONES CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$2.040.905), por concepto de capital contenido en el Certificado de Derechos Patrimoniales No. 0012382654; más la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TREcientos TREINTA Y CUATRO PESOS (\$176.334) por concepto de intereses corrientes desde el 20 de mayo de 2021 hasta el 27 de septiembre de 2022; más la suma de los intereses moratorios desde el 28 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma; más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

La parte demandada, DORIS DEL CARMEN VARGAS CORONADO, fue notificado de manera personal de acuerdo al artículo 291 del C.G.P. a la dirección CALLE 117A No. 26 – 90 BARRANQUILLA, el día 06 de mayo de 2023, certificado emitido por la empresa **ESM LOGOSTICA SAS** bajo la Guía No. 220000000157918 con un resultado de entrega LA PERSONA SI RESIDE EN ESTA DIRECCION / RECIBIDO POR DORIS CAMACHO, igualmente se notifico por aviso a la misma dirección donde se envió la notificación personal CALLE 117A No. 26 – 90 BARRANQUILLA, el día 14 de julio de 2023 identificado con guía No. 220000000332327, al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., con los anexos correspondientes al traslado de la demanda debidamente cotejados, tal y como lo certifica la empresa de mensajería **ESM LOGISTICA SAS** con un resultado de entrega SE MANIFIESTA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN ESTA DIRECCION SA HACE ENTREGA DE COPIA DE DEMANDA Y AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO / RECIBIDO POR DORIS VARGAS, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

expedición del auto que libra mandamiento de pago, encontrándose debidamente notificada. No obstante, no se allegó al proceso contestación y/o recurso alguno por parte de los demandados.

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía el demandado para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **DORIS DEL CARMEN VARGAS CORONADO**, identificado con **C.C. No. 55.306.402**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 28 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
08-001-41-89-005-2023-00027
JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 14 de Noviembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 176
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE